



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que el abogado designado no aceptó el cargo.

Vélez, 30 de marzo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

AMPARO DE POBREZA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00018.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.-Teniendo en cuenta que el abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ no aceptó la designación que le hizo el Despacho dentro del presente amparo de pobreza, y con su memorial allega prueba que en la actualidad está actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, se acepta la excusa presentada.

2.-Conforme a lo anterior, se designa a la abogada NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA como apoderada de NELSY QUIROGA QUIROGA quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra FAVIO QUIROGA QUIROGA.

3.- Comuníquese esta decisión a la aludida profesional del derecho, al correo electrónico negrandas@hotmail.com y celular 3105652265, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique



su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

hoy, 6 DE ABRIL DE 2022

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b2d153294aaae4a4f7653240b144e36d3402d88a58875b407a4809113
4dc2e**

Documento generado en 05/04/2022 05:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>